

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio de Educación Nacional

713

Orden de 8 de marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesorero Artístico, designación de Arquitectos-conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets oficios volantes, etc., de agentes de Recuperación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto 22 de abril de 1938 creando la Comisaría General del Servicio de Defensadol Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la post-guerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los Monumentos Histórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de 22 de abril y para ello autorizan sus artículos sextos, trece y dieciseis.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guada ajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz Tenerife, Las Palmas y las Colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén Murcia y las plazas de Soberanía española y al Norte de Africa.

Segundo.— Los seis Arquitectos-Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo 37 del Reglamento de 16 de abril de 1936 para ejecución de la Ley de 13 de mayo de 1933 quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.

Tercero.— Los Arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los abscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que en lo sucesivo se le señalen de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto.— A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto.— En el improrrogable plazo de quince días a contar también de la publicación de la presente Orden todos los agentes a que se refiere el artículo anterior,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

rrior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a quo hubiere luyar al que dejase incumplida esta Orden.

Sexto.— Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V I muchos años
Madrid 8 de marzo de 1940.

Ibañez Martín

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Prestación Personal a favor del Estado

A los Señores Secretarios

Por disposición del Instituto de Crédito, el periodo voluntario de la recaudación del 4.º trimestre de 1939, termina el día 31 del actual mes de marzo y, a partir de esta fecha, los recibos pendientes de pago, se cobrarán por la Agencia Ejecutiva, con el recargo que la ley, acuerda.

Los Secretarios que por no haber hecho envío a esta Comisaría Intervención de las listas cobratorias, no hubieran efectuado la recaudación por todo el día precitado, incurrir en grave responsabilidad y será sancionados.

Las listas cobratorias deberán remitirlas sumadas, selladas y firmadas, antes del día 24 de los corrientes. De los tres ejemplares que enviarán, se les devolverá uno, autorizado.

Logroño, 18 de marzo de 1940.

El Comisario—Interventor.

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio provincial de ganadería

759

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Ojacastro, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Gobernador Civil

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de San Asensio, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Gobernador Civil

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Sajazarra, que fué declarada oficialmente el día 15 de julio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Gobernador Civil

Estricnina

788

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de los Molinos de Ocón para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de esta publicada circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 20 de marzo de 1940
El Gobernador Civil

786

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de Malta en el ganado existente en el término municipal de Tudelilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (aceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa todo el término; como zona infectada corrales y terreros señalados al efecto y zona de inmunización.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de circular por el pueblo las cabras ovejas; obliga-

ción de hervir toda la leche para el consumo; medidas de la circular al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Gobernador Civil

Enterramiento de Soldados o Paisanos Marroquíes

770

A fin de informar a la Intervención de Asuntos Marroquíes, Ministerio de Asuntos Exteriores, para la organización de los cementerios musulmanes, interés de todos los Alcaldes de la misma en cuyos términos municipales hayan sido enterrados durante la pasada guerra soldados o paisanos marroquíes lo participen a este Gobierno civil con la máxima urgencia.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo de Ejército

488

Necesitando este Parque adquirir, los artículos que en cantidades se detallan a continuación se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas 18 del mes de Abril del mes próximo.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

PARA EL PARQUE DE BURGOS
quintales métricos

Harina, 10.000	>	<
Leña de hornos 1.400	>	<
Cebada 2.000	>	<

Para las Plazas de:

PALENCIA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	18.000
Paja qqms,	18.000

ESTELLA

Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 15 de Marzo de 1940.—
El Comandante-Director Acctal
DIONISIO HERNÁNDEZ

Delegación de Hacienda

767

Próxima la aspiración del plazo señalado para la Moratoria fiscal concedida por Ley de 30 de Diciembre último, se recuerda que dicho plazo termina el día 31 de Marzo de 1940, advirtiéndose que a partir de primero de Abril próximo, se reanudarán los procedimientos ejecutivos contra los deudores a la Hacienda que no hayan satisfecho sus descubiertos para para su ejecución inmediata, al propio tiempo que por la Inspección del Tributo se iniciará una enérgica campaña para el descubrimiento de ocultadores por todos los conceptos

tributarios, con la correspondiente sanción reglamentaria en su grado más elevado a aquellos contribuyentes que defraudando a la Hacienda cometen además un delito de lesa Patria, negando la aportación a que están obligados para la reconstrucción de España.

Alcanza también esta Moratoria a las Corporaciones locales que tienen débitos con el Tesoro, por consiguiente, se advierte a los Sres. Alcaldes Presidetes de las mismas que transcurrido el 31 de Marzo se procederá, para el cobro de los atrasos, ejecutivamente, quedando sujetos a los recargos e intereses de demora consiguientes.

Logroño, 18 de marzo de 1940.
El Delegado de Hacienda
Ladislao Montes

Universidad de Zaragoza

Rectorado

792

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 7 de diciembre de 1938 se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del Establecimiento de Enseñanza Media, que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de «Nuestra Señora del Buen Consejo». Calle de Vara de Rey, 35, Logroño.

Transcurridos diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1940
El Rector,
G. Calamita.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 751

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamación.

Formadas las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al pasado año de 1939. Quedan expuestas al público por 15 días a los efectos prevenidos en el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924

Grañón, 15 de marzo de 1940.
El Alcalde

EDICTO 696

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria deberán presentar sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos Re-

les a la Hacienda sin cuyo requisito no serán admitidas

Canales de la Sierra 8 de marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO 718

Confeccionado por el Ayuntamiento el Repartimiento General de Utilidades para el corriente año de 1940 queda expuesto al público en las oficinas Municipales por espacio de quince días a fin de que contra el mismo puedan presentar los interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Nieva de Cameros 12 de marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO 720

Debiendo procederse a la confección de los Apéndices de Amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana y Pecuaria de este término Municipal para el próximo año de 1941 todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento o durante el término de 15 días acompañados de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda y aquellas debidamente reintegradas con arreglo la Vigente Ley del Timbre sin cuyos requisitos no serán admitidas.

El Redal 14 de marzo de 1940

El Alcalde

EDICTO

714

D. Celestino Ollora Rosendo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ollauri

Hago saber: Que confeccionados por Secretaría los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios por espacio de 15 días; durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones estimen necesarias.

Documentos que se citan
Cuentas municipales correspondiente al año 1939.

Rectificación del padrón municipal del 31 de diciembre 1939.

Reparto general de utilidades y guardería correspondiente 1939

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ollauri 13 de marzo de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

715

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el presente año, queda expuesto al público con toda su documentación por espacio de 15 días en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse reclamaciones durante ese plazo y 2 días más, las que vendrán por escrito reintegrado, advirtiéndose que, no se admitirá ninguna que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias de lo reclamado.

Torrecilla sobre Alesanco 13 de marzo de 1940.

El Presidente

EDICTO 716

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia, cumpliendo cuanto se determina en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, se ha procedido a la designación de los Vocales Natos para las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de utilidades correspondiendo a los señores y por los conceptos que a continuación se expresan.

Parte Real

D Joaquín Ozcariz Arana Contribuyente por rústica
D Eugenio Areta Peciña Id por urbana

D Trifón Davalillo Monge Id Industrial

D Donato Berzal Id forastero

Parte Personal

D Juan Lizaranzu Izarra Contribuyente por rústica

D Alejan lro Monge Peciña Id por urbana

D Senén Martínez Aldama Id por rústica

Parroquia de Rivas

D Félix Anguiano Eguiluz Contribuyente por urbana

D Enrique Bravo Balda Id por rústica

Parroquia de Peciña

D Agustín Aamirez Velasco contribuyente por rústica

D Julio Velasco Alonso Id por urbana

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas durante el plazo y forma reglamentarios.

San Vicente de la Sonsierra 13 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

926

El día 7 de Abril próximo y hora de las once y media, se celebrará en esta Alcaldía la subasta de 196 chopos, 2 fresnos y 2 olmos, tasados en 8.000 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Ezcaray, 15 de marzo de 1940.

El Alcalde

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

796

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3º del artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el siguientes nombramiento de maestra interina.

D.ª Eladia Palacios del Campo, para la Escuela mixta de Rivalmaguillo (La Santa).

Logroño 6 de marzo de 1940.

El Secretario